

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO



#### EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

# ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

#### ARTICULO 1º. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización por acuerdo plenario para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con la finalidad de comercializar y situar productos en el mercado o bien con la finalidad de utilizar como promoción pública estática la imagen corporativa y a instancia de los interesados.
- 2. No estará sujeta a ésta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por éste Ayuntamiento.

#### ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

#### ARTICULO 4º. RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios la administradora de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5°. EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

También están exentos los particulares y asociaciones sin ánimo de lucro.



## EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente tarifa:

- 2. Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna.

#### ARTICULO 7º. DEVENGO

- 1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que éste Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.
- 2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y posteriormente, el primer día de cada año.

#### ARTICULO 8º. DECLARACION

- 1. La autorización por utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
- 2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por ésta tasa.

#### ARTICULO 9º. INGRESO DE LA TASA

- 1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará por liquidación de ingreso directo, que incluirá la señalada en el artículo 6º.1.A y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6.1.B), y que será debidamente notificada para que se proceda a un ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
- 2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6.1.B, se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de ésta clase de liquidaciones.



## EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

## ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



## **DILIGENCIA**:

## Aprobación inicial:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.